

# CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**FRENOS Y EMBRAGUES CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**



LA PAZ, B. C. S.



13 DE OCTUBRE DE 2017.



**“CONVENIO”** de prestación de servicios para **FRENOS Y EMBRAGUES** que celebran por una parte el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, representado en este acto por el **LIC. ÁNGEL RENÉ HOLMOS MONTAÑO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL**, a quien para efectos del presente instrumento jurídico se le denominará **“EL CECYTEBCS”** y por otra parte la empresa denominada **“FRENOS Y EMBRAGUES CALIFORNIA S.A DE C.V.”** representada por **MARGARITA VARGAS CORRAL**, en calidad de **PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se denominará **“FRENOS Y EMBRAGUES”** a quienes para efectos de nombrarlos conjuntamente se les denominará **“LAS PARTES”**, así mismo interviene en el presente el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE B. C. S.**, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL SUTCECYTEBCS”** representado por el **MTR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL**, los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### I.-De “EL CECYTEBCS”

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de fecha 31 de enero de 1994, Publicado en el Boletín Oficial Número 03 del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que el **LIC. ÁNGEL RENÉ HOLMOS MONTAÑO** ostenta el cargo de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** con base al nombramiento que le fue otorgador a partir del día 10 de septiembre del 2015, por el **GOBERNADOR DEL ESTADO DE B.C.S., LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS**, el cual le da la facultad de representar a **“EL CECYTEBCS”**, en el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 18, fracción I, de su decreto de creación.

Objeto: 1

*Margarita Vargas*



I.3.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle Golfo de California No. 190, Col El Conchalito, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

I.4.- Considera conveniente promover y gestionar facilidades para que los trabajadores de "EL CECYTEBCS" puedan adquirir financiamiento destinado a la Adquisición de los Servicio de mantenimiento y reparación de unidades automotrices, que la empresa "FRENOS Y EMBRAGUES CALIFORNIA, S.A de C.V" ofrece en sus distintas sucursales.

## II.- De "EL SUTCECYTEBCS"

II.1.- Que es una organización sindical para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancia, en lo que se refiere a derecho y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme a los presentes estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II.2.- Que el **MTR. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA**, ostenta el cargo de **SECRETARIO GENERAL**, con base al toma de nota hace constar que dentro del expediente de registro sindical llevado a los veinte días del mes de agosto de 2014 ante la junta local de conciliación y arbitraje en el estado de B.C.S bajo el numero RS-006/05 del libro respectivo y con fundamentos en los dispuesto por los artículos 359, 376 y 377 de la ley federal de trabajo, así como los artículos 25 al 37 de los estatutos del sindicato.

II.3.- Bajo la premisa anterior, se ha decidido otorgar a "FRENOS Y EMBRAGUES" quien se sustenta bajo la razón social "FRENOS Y EMBRAGUES CALIFORNIA, S.A de C.V" en sus distintas sucursales, bajo las facilidades administrativas que permiten a los trabajadores de "EL CECYTEBCS" el financiamiento destinado a la adquisición de bienes y servicios.

## III.- De: "FRENOS Y EMBRAGUES"

III.1.- Está legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas vigentes, como se hace constar con el documento respectivo mismo que queda anexo al presente instrumento jurídico.

III.2.- Declara "FRENOS Y EMBRAGUES" estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave RFC: **FEC-931105-MG6**, en La Paz, B.C.S.

III.3.- Que la **C. MARGARITA VARGAS CORRAL**, acredita su personalidad como Apoderado Legal, con residencia en La Paz, B.C.S.

  Objeto:



III.4.- El objeto principal es la prestación de los bienes y servicios, en mantenimiento y reparación automotriz en sistemas de freno, clutch, suspensión, llantas y afinación de necesidad inmediata y/o a futuro.

III.5.- Que para efectos de este convenio se señala como domicilio ubicado en Revolución # 2235, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

#### IV.- De: "LAS PARTES"

IV.1.- Que una vez que reconocen la personalidad con la que comparecen, manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

#### DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en el presente Convenio y que se relacionan a continuación, tendrán el significado que se establece en el presente apartado, los cuales serán igualmente aplicables en forma singular o plural.

**"EL TRABAJADOR"**: Persona que se encuentren activamente laborando en "EL CECYTEBCS" en calidad de sindicalizado y de confianza.

**"CONVENIO DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITO"**: Es el convenio celebrado entre "FRENOS Y EMBRAGUES" y "EL CECYTEBCS" en donde se obtendrá el financiamiento para la prestación de los bienes y servicios a favor de "EL TRABAJADOR".

**"FORMATO AUTORIZADO"**: Documento a través del cual "EL TRABAJADOR" otorga un acuerdo de pago, en el que autoriza el descuento vía nómina del importe de la quincena para cubrir el financiamiento del plan adquirido, así como las cláusulas que convenga con "FRENOS Y EMBRAGUES"

Declaran las partes que intervienen en el presente Convenio, su conformidad con las declaraciones y definiciones anteriormente descritas, y se reconocen mutuamente con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación con que intervienen y lo formalizan, al tenor de las siguientes.

Objeto:.

Marganda Varga



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto facilitar los servicios que “**FRENOS Y EMBRAGUES**” proporcione a través de retenciones vía nómina en forma quincenal que realizará “**EL CECYTEBCS**” a los empleados sindicalizados y de confianza que serán en lo sucesivo “**EL TRABAJADOR**”, que previamente autoricen por escrito su interés en particular, en adquirir bienes y servicios con financiamiento de “**FRENOS Y EMBRAGUES**”, mediante los formatos que estarán visibles en la página del **SUTCECYTEBCS**.

**SEGUNDA.-** “**FRENOS Y EMBRAGUES**” se obliga a otorgar, de acuerdo a sus políticas crediticias a todo “**EL TRABAJADOR**” de “**EL CECYTEBCS**” que reúna los requisitos correspondientes para ser calificados como sujetos a financiamiento.

**TERCERA.-** Solo podrán aplicarse la retención vía nómina a “**EL TRABAJADOR**” que cuenten con los formatos establecidos y firmados correctamente mediante los procedimientos internos que “**FRENOS Y EMBRAGUES**” convenga con “**EL TRABAJADOR**”, en el que manifiesten su conformidad en el servicio, monto total a retener y periodo, dicho escrito deberá entregarse en un tanto original al “**EL CECYTEBCS**”, en las fechas que las partes acuerden.

**CUARTA.-** “**FRENOS Y EMBRAGUES**” está obligada a entregar al “**EL CECYTEBCS**”, una relación digitalizada, detallada y actualizada de “**EL TRABAJADOR**” con los descuentos correspondientes los días 28 y 13 de cada mes.

**QUINTA.-** “**EL CECYTEBCS**”, una vez que haya recibido la relación que refiere la cláusula cuarta de este convenio, efectuara la retención vía nómina, siempre y cuando no se exceda el 30% del salario líquido de “**EL TRABAJADOR**”, en caso que exceda el descuento del porcentaje anterior, el “**EL CECYTEBCS**”, hará del conocimiento a “**FRENOS Y EMBRAGUES**” y a “**EL TRABAJADOR**”, para que tomen las medidas pertinentes.

**SEXTA.-** “**EL CECYTEBCS**” no adquiere en ningún momento el carácter de aval, ni de obligado solidario, ni de responsable ante “**FRENOS Y EMBRAGUES**”, respecto del financiamiento otorgado a “**EL TRABAJADOR**”, únicamente se constituirá en depositario de los mismos hasta en tanto dichas cantidades sean enteradas a “**FRENOS Y EMBRAGUES**”, asimismo, no se responsabiliza de las obligaciones que “**FRENOS Y EMBRAGUES**” adquiera, a raíz de la relación contractual que realice con “**EL TRABAJADOR**”.

**SÉPTIMA.-** “**FRENOS Y EMBRAGUES**” podrá publicitar sus servicios y el sistema de retención vía nómina, a través de folletos informativos que coloque en lugares autorizados por el “**EL CECYTEBCS**” y de conferencias previamente agendadas y autorizadas por el “**EL CECYTEBCS**”, teniendo prohibido distraer el desempeño de sus funciones a “**EL TRABAJADOR**”.

  
4

*Margarita Varga*



**OCTAVA.-** “EL CECYTEBCS”, aplicará las retenciones autorizadas por “EL TRABAJADOR”, vía nómina y de manera quincenal, a través de Recursos Humanos, subsistiendo la responsabilidad de continuar realizando las retenciones que “EL TRABAJADOR” haya autorizado.

**NOVENA.-** Asimismo se da por hecho que los derechos y obligaciones que se obtengan oportunamente antes de la culminación de este convenio se respetarán y el “EL CECYTEBCS” seguirá pagando a “FRENOS Y EMBRAGUES” los descuentos retenidos de “EL TRABAJADOR” hasta en tanto se concluya con el pago total de los créditos.

**DÉCIMA.-** El Procedimiento para llevar a cabo la retención vía nómina a “EL TRABAJADOR”, se hará mediante los lineamientos que para tal efecto establezca el “EL CECYTEBCS”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL CECYTEBCS” emitirá el cheque correspondiente a favor de “FRENOS Y EMBRAGUES”, por el monto de las retenciones efectuadas en forma quincenal en relación al formato autorizado, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aplicación de la retención.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL CECYTEBCS” y “SUTCECYTEBCS” hará del conocimiento a “FRENOS Y EMBRAGUES” cuando se termine la relación laboral o se le conceda permiso sin goce de sueldo a “EL TRABAJADOR”.

En tal caso “FRENOS Y EMBRAGUES” deberá notificar a “EL TRABAJADOR” a efecto de que realice sus pagos mediante procedimiento previamente acordado por las partes en el formato autorizado, sin responsabilidad alguna para el “EL CECYTEBCS”.

No procederán descuentos a liquidaciones y finiquitos de “EL TRABAJADOR”, si presentara el caso, se realizaría mediante un acuerdo firmado por “TRABAJADOR” Y “EL CECYTEBCS”.

**DÉCIMA TERCERA.-** “FRENOS Y EMBRAGUES” se obliga a obtener DEL TRABAJADOR EL MANDATO DE PAGO AUTORIZADO POR EL “EL CECYTEBCS”, respecto del crédito que llegue a otorgar y a cumplir con los beneficios estipulados a continuación:

- a) Costo de apertura del crédito 0.00% sin cargo.
- b) Gasto de Administración 0.00 sin cargo.
- c) Cargos moratorios y cobranza del 0.0% sin cargo.

MONTO	PLAZO	INTERES MENSUAL
1,000.00 A 5,000.00	5 QUINCENAS	2.5 %
5,000.00 A 10,000.00	10 QUINCENAS	2.5 %
10,000.00 A 20,000.00	15 QUINCENAS	2.5 %
20,000.00 EN ADELANTE	20 QUINCENAS	2.5 %

*Margarita Vargas*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Objeto:*



**DÉCIMA CUARTA.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio será causal de rescisión del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.-** “FRENOS Y EMBRAGUES” elaborara un contrato con el “TRABAJADOR” manifestando igualdad en la calidad del servicio y presentando tabla de amortización de descuentos correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cuando se separe algún integrante del “CECYTEBCS”, y tenga vigente algún adeudo en “FRENOS Y EMBRAGUES”, éste será saldado previa autorización del trabajador(a), por “EL CECYTEBCS”, antes de entregar la liquidación correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cuando la baja sea por fallecimiento del trabajador, en caso de no contar con seguro de vida institucional se estará a lo dispuesto por el Código Civil Vigente en el estado de Baja California Sur en su Libro III, de los artículos 1186 al 1187., en caso de contar con el mencionado seguro el trabajador en este acto, autoriza a CECYTEBCS hacer el pago correspondiente de la liquidación a que tenga lugar por los derecho generados.

- Artículo 1186.- Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.
- Artículo 1187.- La herencia se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima. <sup>1</sup>

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y firma del mismo, contando desde ese momento con una vigencia de dos años, existiendo la posibilidad de renovarse con posterioridad, por así considerarlo pertinente ambas partes.

Obento: 6

Margarita Vargas

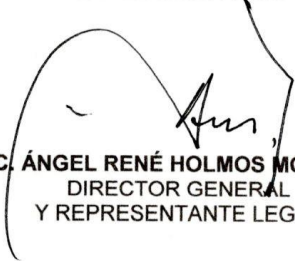


Leído que fue el presente instrumento y enteradas de su conocimiento y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**FIRMAS**

POR "EL CECYTEBCS"


POR "FRENOS Y EMBRAGUES"

  
**LIC. ÁNGEL RENÉ HOLMOS MONTAÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
Y REPRESENTANTE LEGAL

**TESTIGOS**

  
**LIC. OSCAR CASTRO OROZCO**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**TESTIGO DE HONOR**

  
**MTRO. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA**  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO  
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CECYTEBCS.